

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23565 RESOLUCION de 5 de octubre de 1995, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se modifica y amplía la de 11 de agosto sobre concesión de becas a ciudadanos extranjeros.

Por Resolución número 20276, de 11 de agosto de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 206, del 29), se hacía pública la relación de ciudadanos extranjeros que había obtenido beca de esta Dirección General para realizar estudios en España durante el curso académico 1995-1996. Habiéndose producido determinados cambios en la lista de becarios que figuraba en el anexo a dicha Resolución, se introducen por la presente las siguiente modificaciones:

Primera.—Bajas: Causan baja por renuncia, anulación o cambio de fecha:

Nombre	Nacionalidad	Mensualidades	
		1995	1996
Nicole Holzenthal	Alemana	3	1
Anja Puchert	Alemana	3	1
Muriel Goethals	Belga	3	6
Cynthia Elisabeth Milton	Canadiense	3	6
Pavel Pinkava	Checa	—	3
Philippe Seiler	Estadounidense	3	6
Spyridoula Kyriaki	Griega	3	6
Doron Bar	Israelí	3	6
Paolo Prosperini	Italiana	—	3
Laura Bariani	Italiana	3	—
Alessandro Cosmo	Italiana	3	—
Daniela Villani	Italiana	—	3
Roberta Alfano	Italiana	3	—
Chiaki Watanabe	Japonesa	3	6
Ruth Sabino	Maltesa	3	6
Line Schei Syversen	Noruega	3	3
Elzbieta Ratajczak-Natusiak	Polaca	3	3
Alistair Malcolm	Británica	3	—
Anna Ifkovits	Suiza	—	9

Segunda.—Altas: Se conceden becas por las mensualidades indicadas, según dotación reflejada en la Resolución número 20276 anteriormente citada, a los siguientes ciudadanos extranjeros:

Nombre	Nacionalidad	Mensualidades	
		1995	1996
Nicole Holzenthal	Alemana	—	2
Artur Schmitt	Alemana	—	7
Muriel Goethals	Belga	—	9
Cynthia Elisabeth Milton	Canadiense	1	8
Kim Kyung Bum	Coreana	3	6
Choo Won Hoon	Coreana	3	6
Pavel Pinkava	Checo	3	—
Ivan Rijos	Estadounidense	3	6
Basilios Basilikakis	Griega	3	6
Ossif Tamir	Israelí	3	6

Nombre	Nacionalidad	Mensualidades	
		1995	1996
Paolo Prosperini	Italiana	3	—
Laura Bariani	Italiana	1	2
Alessandro Cosmo	Italiana	—	3
Gemma Teresa Colesanti	Italiana	—	3
Roberta Alfano	Italiana	—	3
Michiko Owada	Japonesa	3	6
Shinji Nakamichi	Japonesa	3	6
Tamayo Sahoda	Japonesa	3	6
Line Schei Syversen	Noruega	—	6
Elzbieta Ratajczak-Natusiak	Polaca	—	5
Anna Ifkovitz	Suiza	3	6

Tercero.—Correcciones: En el apartado primero del anexo de la Resolución 20276, país Grecia, donde dice Ioanna Kitta (1) debe decir Ioanna Kitta (*).

Madrid, 5 de octubre de 1995.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23566 RESOLUCION de 28 de julio de 1995, de la Intervención General de la Administración del Estado, de delegación de competencias.

El Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, en el artículo 2, 3.2.º, h), señala que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado la fiscalización previa de las obligaciones o gastos que se deriven o tengan el carácter adicional de otros que hubiese fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado.

Las constantes fluctuaciones de nuestra moneda en relación con las extranjeras originan que la pluralidad de actos jurídicos, fundamentalmente contratos cuya obligación se ha contraído en divisa, estén sometidos, por este motivo, a continuas modificaciones.

Razones de agilidad administrativa y mejora en el proceso administrativo del gasto aconsejan delegar en los Interventores delegados de la Intervención General de la Administración del Estado algunas de las competencias que hasta la fecha tiene atribuidas este centro fiscal.

Por ello, al amparo de lo que dispone el artículo 94.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, esta Intervención General de la Administración del Estado tiene a bien disponer:

Primero.—Se delega en los Interventores delegados de la Administración Civil y Militar del Estado en los Departamentos ministeriales, Direcciones Generales, organismos y dependencias la fiscalización previa de los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de las fluctuaciones de la peseta en el mercado de divisas derivados de contratos u otros actos jurídicos y que hasta ahora eran competencia de este centro fiscal en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, 3.2.º, h), del Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo.

Segundo.—No obstante lo establecido en el número anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí la fiscalización previa de cualquier obligación o gasto derivados de la fluctuación de la peseta, cuando así lo considere oportuno.

Madrid, 28 de julio de 1995.—El Interventor general, Gregorio Máñez Vindel.

Excmo. Sr. Interventor general de la Defensa e Ilmos. Sres. Interventor general de la Seguridad Social, Interventores delegados en Ministerios y organismos autónomos administrativos e Interventores regionales y territoriales.

23567 RESOLUCION de 26 de octubre de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización mediante canje voluntario de determinadas emisiones de Deuda del Estado en el próximo mes de noviembre de 1995.

El desarrollo de los mercados de Deuda en estos últimos años, con la incorporación de nuevos participantes y la multiplicación de las operaciones y derivados de la Deuda, ha elevado progresivamente el volumen necesario para que una emisión pueda considerarse líquida y, como consecuencia, se ha producido una concentración de los pagos de intereses y de amortizaciones que hace necesarios nuevos procedimientos para mejorar la gestión de la Deuda, y, en particular, el perfil de los vencimientos, al tiempo que se facilita la reinversión a los tenedores.

Los canjes ofrecen una vía valiosa para la consecución de dichos objetivos, por lo que parece conveniente incorporarla a los mecanismos habituales de gestión. A tal efecto, la presente Resolución dispone que, en el próximo mes de noviembre de 1995, se celebren canjes voluntarios mediante subastas de algunas emisiones de Bonos del Estado con vencimiento en 1996.

Por ello, en uso de las facultades que concedieron al Ministro de Economía y Hacienda los números 3, 4 y 5 del artículo 104 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, delegadas en el Director general que suscribe por el número 8 de la Orden de 17 de enero de 1995,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera convoca subastas, a celebrar el próximo día 7 de noviembre de 1995, para la amortización mediante canje de los valores que le sean presentados, correspondientes a las emisiones de Bonos del Estado que se enumeran a continuación y cuyo vencimiento contractual se producirá en 1996. Los canjes tendrán carácter voluntario y se desarrollarán con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución.

En concreto, las emisiones con opción a ser presentadas en el canje que se convoca con esta Resolución son las siguientes:

Emisiones con opción a canje	Referencia emisión Central de Anotaciones
Emisión 15-2-1991, de Bonos del Estado al 13,45 por 100.	0000113062
Emisión 15-2-1993, de Bonos del Estado al 11,85 por 100.	0000113972
Emisión 15-6-1993, de Bonos del Estado al 10,55 por 100.	0000114392

Segundo.—El Tesoro aceptará en las subastas, como máximo, ofertas de canje por un importe efectivo global de 70.000.000.000 de pesetas.

Tercero.—Los valores presentados a canje deberán estar libres de trabas en la fecha del mismo y no sujetos a ningún compromiso que no expire con anterioridad a dicha fecha.

Los valores solicitados en canje habrán de ser de las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado a tres, cinco y diez años que hayan sido puestas en oferta en las subastas ordinarias de dichos activos correspondientes al mes de noviembre.

Cuarto.—La fecha de canje de los valores será el próximo día 15 de noviembre de 1995.

Los Bonos y Obligaciones del Estado que se emitan se pondrán en circulación en la fecha mencionada y se agregarán, en su caso, a las emisiones puestas en oferta en las subastas ordinarias de las que se con-

siderarán ampliación, teniendo los mismos derechos y características que los fijados para estas emisiones.

En la misma fecha se procederá a la amortización de los valores correspondientes a las ofertas que resulten aceptadas en las subastas.

Quinto.—A efectos del canje, los Bonos y Obligaciones del Estado de nueva emisión que entregará el Tesoro se valorarán al precio que, para cada referencia, haga público el Banco de España a través de los sistemas habituales de transmisión de la información, antes de las nueve treinta horas del día de celebración de las subastas.

Sexto.—Podrá participar en el canje cualquier persona física o jurídica y las ofertas podrán ser competitivas y no competitivas, teniendo carácter de compromiso en firme.

No obstante, sólo podrán presentar ofertas los titulares de cuenta en la Central de Anotaciones del Banco de España, quienes lo harán antes de las diez treinta horas del día de celebración de las subastas, por los medios que determine el Banco de España. Cada titular podrá presentar, para cada una de las subastas, hasta cinco ofertas competitivas y una adicional no competitiva en la que se agrupen todas sus ofertas con ese carácter.

Séptimo.—En cada una de las ofertas se especificará:

1. El importe nominal ofrecido.
2. La distribución de dicho importe nominal entre las emisiones que solicita recibir en canje.

En las ofertas competitivas se indicará, además, el precio que se solicita para los valores de la emisión antigua, expresado en tanto por ciento con dos decimales.

Octavo.—Las ofertas competitivas recibidas para cada subasta se ordenarán por el precio solicitado en las peticiones.

Una Comisión, formada del mismo modo que para las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado, elevará al Director general del Tesoro y Política Financiera una propuesta de resolución de la subasta que especificará para cada emisión con opción a canje el precio máximo aceptado.

Noveno.—Las subastas se resolverán en la misma fecha de presentación de las peticiones y su resultado se dará a conocer inmediatamente por los medios habituales.

Todas las ofertas competitivas cuyos precios sean inferiores o iguales al precio máximo aceptado serán automáticamente aceptadas salvo prorrateo, valorándose todas ellas a dicho precio máximo.

Las ofertas no competitivas se aceptarán en su totalidad, siempre que haya sido aceptada alguna oferta competitiva. El precio que se asignará a estas ofertas será el precio medio ponderado redondeado por exceso a tres decimales de las ofertas competitivas aceptadas, salvo que dicho precio difiera en más de 0,10 puntos porcentuales del precio máximo aceptado. En este caso, el precio de valoración de las mencionadas ofertas será el que resulte de restar 0,10 puntos porcentuales del precio máximo aceptado.

Décimo.—En caso de prorrateo se actuará según lo previsto en el apartado 6.1 de la Orden de 17 de enero de 1995. En consecuencia, el prorrateo afectará a cada oferta formulada al precio máximo aceptado en la subasta, por el importe en que el nominal ofrecido en canje supere los 2.000.000 de pesetas.

Undécimo.—En la fecha de canje, cada postor deberá poner a disposición de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los valores que figuraban en la oferta y efectuar, en su caso, el ingreso en efectivo por redondeo, o el ingreso efectivo al que se refiere el número decimotercero. En esa misma fecha se pondrán a disposición de los adjudicatarios los nuevos valores.

Duodécimo.—Cuando no resulten iguales los importes efectivos de los valores ofrecidos en canje y aceptados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de los valores de la emisión solicitada en el canje los presentadores de las ofertas aceptadas habrán de ingresar en efectivo en la fecha de canje, en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España, el importe necesario para completar el valor efectivo del número exacto de los valores de nueva emisión resultante de redondear por exceso.

No obstante, en las ofertas presentadas por el Banco de España por cuenta de los titulares de cuentas directas el número de valores nuevos a entregar se determinará por defecto. El Tesoro transferirá al Banco de España el importe, certificado por éste, de las diferencias a pagar en efectivo por este concepto, para su abono a los adjudicatarios en la fecha de canje.

La entrega y recepción material de los valores canjeados se efectuará mediante los correspondientes cargos y abonos que la Central de Anotaciones realizará en las cuentas de valores de los adjudicatarios en la Central.